



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de julio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encontraba archivado, conforme lo dispuso la providencia del 25 de junio de 2021. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500014105001 **2018 00002** 00
Demandante: CRISTOBAL ROJAS VALLEJO
Demandado: JJM CALDERAS S.A.S.

AUTO

- I. Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante y, teniendo en cuenta que, el archivo de que trata el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no significa la terminación del proceso¹, se **ORDENA** el desarchivo del expediente contentivo del proceso ordinario laboral de única instancia de la referencia, y se dispone continuar con el trámite del mismo.

- II. Se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento y designación de curador ad litem, elevada por el apoderado del demandante, pues además de que, la citación para diligencia de notificación personal fue enviada a una dirección errada (KR 48 # 7 – 01 LC 5 01 BR LLANO LINDO), siendo la actualmente registrada Carrera 5a Este No. 9 -128 Conjunto Residencial Torres De La Pradera Torre 2 Apto 901, Bosques de Rosa Blanca, de Villavicencio, advierte el Despacho que, la sociedad demandada cuenta con correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, donde el apoderado de la parte demandante igualmente, remitió la notificación del auto admisorio de la demanda.

Sin embargo, dicho trámite electrónico no cumple con lo dispuesto en el inciso cuarto² del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues no se aportó la constancia de que el correo electrónico haya sido **entregado o devuelto** a su destinatario (JJM CALDERAS S.A.S.); por lo que, se desconoce cuál fue el resultado del envío del mensaje de datos, para de esta forma continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, con el fin de impartir celeridad procesal al presente asunto, se **DISPONE** que, a través de la **Secretaría** del Juzgado, se practique la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la sociedad demandada **JJM CALDERAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 868 de 2010, M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

² Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca9484791acfb6c437db817f8795b48ca00a904d3e8fed4781bc6da3b0c8e4e**

Documento generado en 04/03/2022 02:39:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**